



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.

Demandados: ROBERT TELLEZ RODRÍGUEZ, CRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ SUAREZ

Rad. 1100141890037-2021-00248-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ROBERT TELLEZ RODRÍGUEZ, CRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ SUAREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$4.684.050**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
05/10/2019	\$936.810
05/11/2019	\$936.810
05/12/2019	\$936.810
05/01/2020	\$936.810
05/02/2020	\$936.810

2. Por la suma de **\$2.810.430**, por concepto de la cláusula penal adeudada, contenida en el título base de la ejecución.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

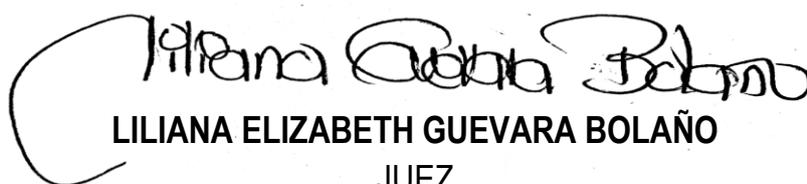
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.

Demandado: ROBERT TELLEZ RODRÍGUEZ, CRISTIAN MAURICIO
GUTIERREZ MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ SUAREZ

Rad. 1100141890037-2021-00248-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, honorarios, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir el demandado **ROBERT TELLEZ RODRÍGUEZ** como empleado de **REFRIANDINA DE CARGA LTDA.**; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de **\$11.250.000**. Oficiese al pagador de la mencionada sociedad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, honorarios, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir el demandado **CRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ MARTÍNEZ** como empleado de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de **\$11.250.000**. Oficiese al pagador de la mencionada sociedad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **BLANCA CECILIA MARTÍNEZ SUAREZ**, en las cuentas

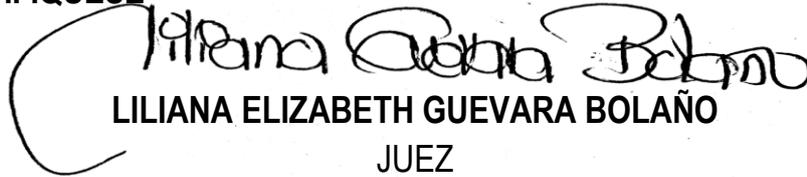
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Oficiese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$11.250.000.**

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**